



RESOLUCION No. CSJSUR21-149
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y Resolución CSJSUR20-123 Del 17 De Noviembre De 2020, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez

(10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio de 2021.

Que dentro del término legal el aspirante Cristian Andrés Morales Arrieta presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el resultado individual asignado al ítem “Capacitación Adicional”

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1196, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

DEL RECURSO INTERPUESTO

1. FACTOR CAPACITACION ADICIONAL

El señor Cristian Andrés Morales Arrieta, aspirante al cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6), presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Capacitación Adicional toda vez que al inscribirse a la convocatoria anexó certificado de terminación de materias es decir la constancia que aprobó 10 semestres en la facultad de derecho en CECAR, curso de informática en el SENA, un curso de tecnología de información y las comunicaciones TICS 1, 2 Y 3, un curso de atención al cliente, capacitaciones claramente fueron dictadas por entidades reguladas por el ministerio de educación y guardan relación con el cargo.

1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor capacitación adicional es importante recordar que el numeral 3.5.9 del Acuerdo de convocatoria estableció aplicable a todos los cargos a proveer, que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado **relacionados con el cargo de aspiración** o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado **y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado**, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos

de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante laconvalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012 (Negrillas nuestras)

Sostuvo el mismo acuerdo que **Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.** Así, el puntaje máximo a obtener sería de 100 puntos atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo	Diplomados	Estudios de pregrado
-------------------------------------	--	-------------------	-----------------------------

	(40 horas o más) Máximo 20 puntos	Máximo 20 puntos	Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10781 de Septiembre 25 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006, con el fin de incluir los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), en atención a los niveles ocupacionales y la clasificación establecida en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, para la aplicación del parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996”, el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6 hace parte del nivel operativo.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que el aspirante aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta en el factor capacitación y capacitación adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

DOCUMENTO	VALORACIÓN
Acta de grado como Bachiller	Acredita capacitación mínima – Título de educación media
Certificado de egresado del programa de Derecho CECAR	No valido al no constar expresamente que sólo se encuentra pendiente ceremonia de grado como determina el numeral 3.5.9 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017
Certificado Consultorio Jurídico	No valido conforme determina el numeral 3.5.7 del Acuerdo de Convocatoria que señala que El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
Curso de 50 horas Sena Informática	Acredita conocimiento mínimo de conocimientos en sistemas y/o técnicas de Oficina
Curso de protección de buques e instalaciones portuarias	No relacionado con el cargo de aspiración
Curso de Atención al cliente	No cuenta con intensidad horaria exigida por el Acuerdo de Convocatoria.
Cursos TICS II TICS III	No cuenta con intensidad horaria exigida por el Acuerdo de Convocatoria.

TOTAL	0 PUNTOS
-------	----------

Traemos nuevamente a colación que los títulos, cursos y certificados a tener en cuenta en el factor capacitación adicional deben ser los obtenidos en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, es decir, que tengan relación directa con el nivel ocupacional del mismo y sean aplicables esos conocimientos en el Despacho Judicial en el que presten sus servicios. Es así que el certificado Curso de protección de buques e instalaciones portuarias no resulta afín al cargo de aspiración mientras que los Cursos de Atención al Cliente y TICS II Y TICS III no cuentan con la intensidad de 40 horas de la forma exigida en el acuerdo, de ahí que se tuvieran como no válidas. En lo atinente al certificado que da cuenta de la realización de Curso de Informática en el SENA por 50 horas, no generó puntaje adicional por cuanto constituye el documento que acredita el conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas exigido para el ejercicio del cargo.

En lo que respecta al certificado de egresado en el programa del derecho aportado, no resultó válido para asignar puntaje al factor capacitación adicional en tanto que no reúne los requisitos establecidos en el numeral 3.5.9 del Acuerdo de convocatoria que contiene como exigencia que el documento indique de manera expresa que sólo se encuentre pendiente de ceremonia de grado, so pena de no ser tomada en cuenta ni ser objeto de posterior complementación. Reza el numeral indicado:

*“...la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado **relacionados con el cargo de aspiración** o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado **y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado**, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación”*

Ahora bien, se recuerda entonces que el Acuerdo de Convocatoria es la norma del concurso, de tal suerte que los aspirantes que participaron en la convocatoria debían acogerse a los términos y condiciones allí planteados. Al respecto ha precisado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que la misma se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante. Es así que los aspirantes que decidieron participar en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Sincelajo y Administrativo de Sucre, debían acogerse a las reglas contenidas en el acuerdo de convocatoria y aportar los documentos de la forma allí exigida en tanto que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, y por tanto, es de forzoso cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el Acuerdo, de tal suerte que su

inobservancia, da lugar a las consecuencias también indicadas en el mismo acto administrativo.

En consecuencia, expuesto lo anterior, no se repondrá la decisión individual del señor Cristián Andrés Morales Arrieta contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 y en consecuencia se concederá recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

RESUELVE

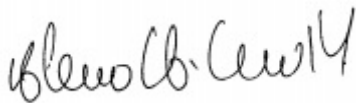
ARTÍCULO 1º. No reponer la decisión individual del factor capacitación Adicional del señor Cristian Andrés Morales Arrieta, inscrito en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6, en consecuencia conceder el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

ARTICULO 3º.- Vencido el término de fijación, remítase Resolución y anexos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ

Vicepresidente

Proyecto: PRCR